

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, con memorial de la apoderada de la parte demandante donde solicita se requiera a la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, a efecto de que remita la calificación de la demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de enero de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

AUTO No.62

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

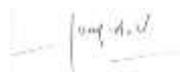
Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente, se evidencia que **LA SOCIEDAD DE MEDINA DEL TRABAJO**, a la fecha no allego de la calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora LUCRECIA VARGAS DE PIÑEROS, ordenada mediante auto No. 858 del 25 de junio de 2020, por lo que se procede a requerir a la entidad a efecto de que remita la calificación del grado de pérdida de capacidad laboral de la actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a LA SOCIEDAD DE MEDINA DEL TRABAJO, a efecto de que remita la calificación del grado de pérdida de capacidad laboral de la señora LUCRECIA VARGAS DE PIÑEROS, ordenada mediante auto No. 858 del 25 de junio de 2020, por lo que se procede a requerir a la entidad a efecto de que remita la calificación del grado de pérdida de capacidad laboral de la actora.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali